

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION 1.<sup>a</sup>—ELECCIONES.

*Circular número 29.*

Debiendo hallarse ultimado el padrón de vecindad en el mes de Febrero próximo, según lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la ley municipal, cuyo documento es la base para la formación de las listas electorales para Concejales, encargo á los Ayuntamientos y Alcaldes de esta provincia que con arreglo á lo preceptuado en los artículos 22 y siguientes de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 formen las referidas listas que han de preceder al libro del censo y fijarse al público durante los primeros 15 días del mes expresado para que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusion que juzguen oportunas, dando parte á este Gobierno de haberlo verificado.

Santander 20 de Enero de 1887.

El Gobernador.

*Manuel Somoza de la Peña.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA  
Y SANIDAD.

*Circular.*

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que se han presentado algunos casos de cólera morbo asiático en Montevideo.

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874.

Esta Direccion general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias del citado punto que se hayan hecho á la mar á partir del dia 14 del presente mes, las cuales deberán practicar en lazareto súbico la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 25.*)—Madrid 18 de Enero de 1887. El Director general Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
LOCAL.

*Circular.*

Conclusion.

VI—GASTOS.

Las Corporaciones populares disfrutan de entera libertad para ordenar los gastos presupuestos, después de aprobados por las Juntas municipales, por el Ministerio de la Gobernacion ó por los Gobernadores civiles, según los casos que determinan las leyes orgánicas, con la obligacion de justificar convenientemente su inversion.

Pocas prevenciones pueden, por lo tanto, hacerse sobre este particular.

Á las Autoridades toca solo inculcar en el animo de los Presidentes de las Corporaciones, para que éstos á su vez lo difundan entre sus representantes, la necesidad de no recargar el presupuesto de gastos, de manera que el de ingresos se convierta en pesada carga para los convecinos.

La opinion pública de las localidades y la prensa, eco de ésta, son los elementos más eficaces para tarea tal, dedicando á la hacienda local más atención de la que hasta hoy merece y poniendo de manifiesto toda clase de abusos.

Hay que convencer á los pueblos de que deben aprovechar todos los recursos de que puedan disponer según el desarrollo de la riqueza pública, para destinarlos á los servicios de higiene, policía de seguridad, instruccion pública y beneficencia, empleando, después de esto, la mayor suma posible

en el fomento de los intereses materiales, cuyos gastos pueden considerarse reproductivos, por el bien real que proporcionan á las clases trabajadoras, que, tal vez faltas de ocupacion en sus pueblos, emigran en busca de trabajo y bienestar á ciudades populosas ó á tierras lejanas, donde en la mayoría de los casos les espera triste é ignorada suerte.

La imposibilidad de fijar con toda exactitud cierta clase de gastos autoriza el concepto de «Imprevistos», y para que haya en estos una proporcion justa, procede que V. S. tome, dentro de las facultades legales, las medidas oportunas para que dicho concepto de «Imprevistos» no exceda en ningun caso del 10 por 100 del presupuesto, haciendo lo que estime conveniente para que dicha cantidad, al ser aplicada á cualquier servicio, sea autorizada, como si se tratase de un caso extraordinario.

VII—CAPITAL.

Las Corporaciones populares tienen cada una su capital propio, representado por fincas destinadas á servicios en la localidad y por otras en venta y renta.

Tambien son poseedoras de efectos públicos y de acciones de empresas particulares, todo procedente de la venta de bienes con arreglo á las leyes de desamortizacion. Y, por último, tienen censos, derechos, acciones y otras clases de valores, representativos de capital.

Las cuentas de propiedades y derechos de las Corporaciones debieran presentar el valor en venta y renta de los mismos; pero no es así y urge conocer la cuantía de unas y otros para consignar en cuenta.

La contabilidad y la administracion no serán perfectas mientras no se abra la cuenta de capital y figure en los libros, cuentas y balances de situacion de las Corporaciones.

Para llegar á este caso, y proceder á dictar las reglas que organicen tan importante, cuanto olvidado servicio, procede que V. S. se sirva reclamar á las provincias y pueblos copia duplicada del inventario del capital que cada Corporacion posee.

Siendo muchos los pueblos que, por abandonar este servicio, no han formulado inventario de bienes, deberá V. S. señalarles un plazo que concluirá en 31 de Marzo de 1887, para que redacten y remitan por duplicado el inventario general, en el que consten y se deslinden con todo detalle las propiedades y derechos de las Diputaciones y Municipios.

El modelo de inventario, donde no lo tengan especial, se sujetará al usual en el comercio.

Los dos ejemplares del inventario se conservarán para su examen y efectos procedentes; uno en el Gobierno civil y otro en la Diputacion provincial.

Conviene, por último, que recuerde V. S. con este motivo á las Corporaciones, las penas y castigos que por la ocultacion de riqueza impone la legislacion vigente, y las consecuencias que produce cuando es descubierta por la investigacion, que necesariamente ha de seguir á la formacion del inventario, así como por la iniciativa de los denunciadores, cuyos derechos habrán de ser reconocidos.

CONCLUSIONES.

De lo dicho se deduce que la inmensa mayoría de las reglas fundamentales, dictadas para unificar la contabilidad, se han interpretado por todos de igual manera, y que para organizar en definitiva los servicios de administracion y contabilidad, dentro de lo que las leyes y órdenes vigentes disponen, procede atenderse á lo expuesto que se resume á continuacion:

1.º Los servicios de administracion y contabilidad se ejecutarán mientras no se reforme y unifique la legislacion, con arreglo á las leyes Provincial, Municipal, de Contabilidad del Estado y disposiciones y reglamentos dictados para su ejecucion, sin que las contradicciones inevitables en textos diversos sirva de pretexto para dejar de cumplir la unificacion realizada.

Procede asimismo que las dudas y dificultades de ejecucion, que todavía pueden presentarse en la práctica para esta reforma, se consulten solamente con los Contadores de fondos de las provincias, primeros empleados oficiales de la Administracion local, encar-



gados por las Diputaciones de cumplir y hacer cumplir el servicio de cuenta y razon, sin perjuicio de que éstos á su vez, por conducto de los Gobernadores civiles, se dirijan oficialmente á la Superioridad.

2.º Que el examen de cuentas debe prepararse y ultimarse, despues de cumplidas las leyes Provincial y Municipal, aplicando, cuando falten instrucciones concretas, los procedimientos de la Hacienda pública, puesto que unas y otros tienen por objeto la justificación completa de las operaciones, que deben ser aprobadas en último término por el Tribunal de Cuentas del Reino ó por los Gobernadores civiles, segun la importancia de las cuentas.

Tienen las Diputaciones el imprescindible deber de organizar y dotar debidamente los servicios de cuenta y razon, facilitando con esto los medios necesarios para que los Gobernadores civiles y los Contadores de fondos provinciales puedan hacer observar, en la parte que respectivamente les concierne, las prescripciones legales; pues no han de quedar incumplidas estas en la parte más esencial, ó sea en la justificación de las cuentas, por falta de prevision y de mal entendidas economías ó competencias de atribuciones, estando como están estas, bien determinadas en las referidas leyes.

3.º Los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales, como base que son de una buena administracion y contabilidad, han de presentarse en las épocas fijadas, sin tolerar ni autorizar la menor falta en este servicio.

Los presupuestos adicionales, que han de formar las Diputaciones y Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo y el general refundido para el presente año económico de 1886-87, han de mostrar los recursos exactos con que cuentan las Corporaciones para cubrir sus gastos ordinarios y extraordinarios, debiendo tomar conocimiento de ellos las oficinas centrales, con el fin de conocer y apreciar si se comete extralimitación de la ley.

4.º Las cuentas trimestrales y las anuales justificadas, que rinden los Depositarios, equivalen á las de ingresos y gastos por todos conceptos, que redactan los Tesoreros de Hacienda pública, y por tanto, deben presentar el total de las existencias de los presupuestos corrientes y atrasados, así como de los demás conceptos por los que se reciben y pagan cantidades.

Las cuentas de presupuestos que rinden los Ordenadores de pagos, serán las que fijen los sobrantes que pasen á resultados de ejercicios cerrados.

Las operaciones improcedentes, ejecutadas ya con las existencias, no se anularán sino, cuando hayan alterado el total que debe resultar de los libros corrientes.

5.º Sin invadir las atribuciones de las Corporaciones populares, que administran libremente sus rentas, contribuciones é impuestos, es deber de los Gobernadores y Diputaciones provinciales comprobar la exactitud de los recursos que figuran en sus presupuestos, para que no sean más ni menos que los procedentes y legales, evitando así los déficits y los mil recursos dealzada que luego vienen á perturbar la marcha administrativa y contable, aglomerando un trabajo impropio y tardío en las oficinas centrales.

6.º La libre ordenacion de gastos que tienen las Corporaciones dentro de las consignadas en los presupuestos con obligacion de justificar los pagos realizados, está limitada únicamente por la conveniencia honrada y moral de no recargar dichos presupuestos de

forma que se conviertan para los vecinos en carga insostenible.

Al mismo tiempo, deben emplear las Corporaciones todos los recursos de que disponer puedan, una vez cubiertas las primeras atenciones de la vida comunal, en el fomento de las obras de interés comun, como el medio más eficaz de contribuir á la prosperidad y bienestar de las clases trabajadoras.

7.º La cuenta de propiedades y derechos de las Corporaciones no presenta en la actualidad, por abandono inexplicable, el importe del capital de sus fincas y demás valores.

Para conocer su importe y disponer lo que proceda, urge, y la direccion espera, la formacion y presentacion de inventario de bienes, en la forma usual en el comercio.

Del cumplimiento de estas órdenes y resultados inmediatos que produzcan se servirá V. S. dar cuenta detallada á esta Direccion con la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1886.—Ramon R. Correa.—Sr. Gobernador civil de.....

#### COPIA NMÚ. 1:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ilmo. Sr.: Los trabajos hechos en esta provincia para unificar la contabilidad de los Ayuntamientos segun dispone la Real orden de 31 de Mayo de este año, han puesto de manifiesto el gran desorden en que han vivido los pueblos y la necesidad de adoptar medidas urgentes y enérgicas que moralicen este ramo de la Administracion.

La completa regularizacion del servicio exige una serie de disposiciones que me propongo exponer á V. S. tan pronto como reuna todos los datos que tengo reclamados, con los cuales espero formar ideas completas que me permitan abarcar todos los defectos de la organizacion actual é indicar los medios de corregirlos; pero entretanto, he dado varias disposiciones con el propósito de que cesen inmediatamente abusos de mucha importancia, los cuales, no solo podrán extinguirse, sino que los considero acabados desde que se ha corrido el velo que los ocultaba.

Aunque las disposiciones adoptadas las considero dentro de las facultades concedidas al Gobernador, y reconociendo desde luego que es un deber mio corregir todos los defectos administrativos, he creído conveniente, sin embargo, dar cuenta á V. S., de la situacion de esta provincia y de los procedimientos empleados para dejar ordenado este servicio, con el fin de que tenga conocimiento el Centro de su digno mando.

Aquí se han aprobado los presupuestos y las cuentas sin tener en el Gobierno ningun dato para probar los ingresos; así es que los Ayuntamientos han podido suprimir en estos documentos los productos por intereses de las inscripciones y los de las cartas de pago de la Caja general de Depósitos, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios. Por esta misma razon se han consignado en las cuentas menos ingresos de lo recaudado por este y otros conceptos, sin que la Administracion provincial haya podido reparar las faltas.

Como un remedio para tal desorden, y de acuerdo con la Comision provincial, se ha dispuesto que la Contaduría de fondos provinciales reuna todos los datos necesarios para conocer previamente qué cantidades constituyen los cargos de las cuentas, á saber: notas

sacadas de la Delegacion de Hacienda de todos los efectos públicos que posean los pueblos; certificaciones de los Ayuntamientos del valor de los arriendos de artículos de consumos todos los años; notas de los productos forestales que pasará la Seccion de Fomento, y relaciones anuales del importe de los recargos autorizados para cubrir el déficit. Además se ha dirigido un interrogatorio á cada uno de los Ayuntamientos con el fin de conocer el estado de su administracion, segun se desprende de las preguntas que contiene, pero que su principal objeto es obligar á los pueblos á que tengan conocimiento de las inscripciones que poseen, y que se hagan constar en las actas de sesiones. Se acompaña un ejemplar señalado con el núm. 1.

Con este interrogatorio vienen descubriéndose los mayores abusos, por lo cual he fijado la atencion en esta parte como la que reclama más urgencia.

Los 510 Ayuntamientos están formados con más de 1.300 pueblos que conservan su autonomia, de tal manera que en la Delegacion de Hacienda pasan de 1.200 los poderes que existen para cobrar intereses de las 2.000 inscripciones próximamente que hay domiciliadas en esta provincia; pues bien: la mayoría de los pueblos no sabian antes del interrogatorio los valores que poseian, ni tenían más conocimiento de ellos que las cuentas de los agentes de negocios, en las cuales, despues de aplicar fondos á obligaciones extrañas al presupuesto, resultan con el saldo que quieren poner, abonándose hasta derechos de custodia sin traba ni restriccion alguna, puesto que los interesados nunca se cuidaron de investigar nada, así como éstos recibian los sobrantes y los empleaban arbitrariamente. Hay ciertamente un número de Ayuntamientos de alguna importancia que administran por sí los intereses de las inscripciones; pero aquellos que están formados por varios pueblos todo lo ignoran, y se hallarán en este caso muy cerca de 1.000.

Los Ayuntamientos se han visto precisados á reclamar noticias á los Agentes, y estos, puestos de acuerdo la mayor parte, han dirigido circulares como el ejemplar señalado con el número 2, cuyas fórmulas vienen empleando la mayoría de los pueblos. Esto mismo se comprueba con el oficio que acompaño con el número 3, igual á otros que he recibido.

Señalados con el número 4 remito copia del expediente de la Merindad de Castilla la Vieja, como un ejemplo del estado actual de la Administracion municipal.

Con los 400 interrogatorios que primeramente se recibieron se hizo un avance de sus resultados, y aparece que más de 100 Ayuntamientos tienen intereses de inscripciones y no cargan nada en el presupuesto de ingresos, y que más de otros 100 solo consignan una pequeña parte. La relacion número 5 presenta otros ejemplos en corroboracion de cuanto dejo expuesto.

Hecha la historia de la situacion en que he hallado la Administracion local en cuanto se refiere al manejo de los fondos municipales, réstame enterar á V. S. de los medios que trato de emplear para regularizar el ramo.

1.º Cuento con que antes de la época en que este Gobierno reciba los presupuestos municipales para el año económico venidero estarán reunidos todos los datos necesarios para fijar á cada Ayuntamiento el verdadero importe de los ingresos, y á partir de esta base arreglar la propuesta de medios, para cubrir el déficit.

2.º Obligar á los Municipios á que en las cuentas del actual ejercicio aparezcan cargadas todas las cantidades recibidas, sin perjuicio de llamar á nuevas cuentas á los Ayuntamientos por ejercicios anteriores, segun los casos y la importancia de las faltas.

3.º Emplear todos los medios posibles y los castigos que sean necesarios para quitar la costumbre general en todos los Municipios de rendir unas cuentas que aquí llaman procomunales, en las que aparece la verdad de los hechos y presentar á la aprobacion del Gobernador otras, amañadas de la manera que les parezca más á propósito para ocultar la verdad.

4.º Exigir que los Ayuntamientos se carguen en sus cuentas del total íntegro de los intereses de efectos públicos, así como de los demás recursos, sin abonar ninguna baja por agencias ni por otro concepto, admitiendo únicamente que en la data se consigne una cantidad equitativa para pago de un agente. Mas como esto pudiera tomarse por pretexto para poner que se ponian obstáculos á los pueblos, tengo preparado el medio de ofrecerles que las oficinas de la Diputacion cobrarán gratuitamente los intereses, y los tendrán á disposicion de los pueblos, cuya medida ha sido indicada y acogida con entusiasmo por los Diputados, comprendiendo que á tan grandes abusos es indispensable remedios mayores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 de Diciembre de 1886.—Victoriano Fabra.—Firmado.—Ilustrisimo Sr. Director general de Administracion local.

#### COPIA NUM. 2.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial, fecha 18 de Setiembre último, y con el fin de reunir en las oficinas provinciales todos los antecedentes necesarios para saber qué bienes y derechos constituyen el patrimonio de cada pueblo de esta provincia, y qué prácticas se observan en la administracion de sus fondos, he dispuesto que por esa Corporacion se conteste al interrogatorio que aparece á continuacion, cuidando, bajo la responsabilidad de los concejales, de que las contestaciones sean exactas y redactadas con toda claridad.

En la primera sesion que celebre el Ayuntamiento despues de recibida esta circular, se dará lectura de ella; y en otra sesion, previa convocatoria al efecto, se redactarán las contestaciones por la misma Corporacion, insertando el contenido de este interrogatorio en el acta, aunque sea en forma de relacion, pero consignando tolos los datos del mismo. Este documento será firmado por todos los Concejales que concurren á la segunda sesion.

Remito dos ejemplares con el objeto de que uno de ellos, tambien firmado por los Concejales, se conserve en el Archivo municipal, y el otro sea remitido á este Gobierno antes del dia 31 de este mes, hasta cuya fecha concedo de plazo para cumplir esta orden.

Advierto á ese Ayuntamiento que tengo gran interés en reunir los datos que se reclaman, por lo cual le recomiendo actividad y celo por este servicio; en la inteligencia de que emplearé las medidas de rigor que sean necesarias, no solo con las Corporaciones, morosas, sino con aquellas que pongan contestaciones confusas ó poco explícitas.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 3 de Octubre de 1886.—Victoriano Fabra.—Al Ayuntamiento de.....



## INTERROGATORIO.

1.ª ¿Que efectos públicos posee el Municipio? La contestacion en el siguiente estado, comprendiendo en él los efectos pertenecientes á los pueblos anejos.

Clase de los efectos	Pueblos á que pertenecen.	Procedencia	Número de los documentos.	FECHA.			Capital. — Pesetas.	Intereses anuales. — Pesetas.	Puntos donde se hallan depositados los efectos.	Nombre de la persona encargada de cobrar los intereses.
				Dia.	Mes.	Año.				
Inscripciones										
Talones de la Caja de Depósitos....										
Obligaciones de ferro-carriles.....										
Títulos de la Deuda perpetua.....										

Si existen algunos otros títulos pertenecientes á fundaciones particulares cuya administracion esté á cargo del Ayuntamiento, se expresarán á continuacion.

2.ª ¿Qué bienes inmuebles posee el Municipio, incluyendo los pueblos anejos, y qué rentas producen? Aquí se comprenderán los bienes de Propios no vendidos, expresando la renta ó la causa de no producirla (a)

3.ª ¿Tiene el Municipio otros bienes ó derechos. Si los hay, dígame que valores representan.

4.ª En el caso de haber pueblos anejos que posean inscripciones ú otros títulos, dígame si están comprendidos sus intereses en el presupuesto del Municipio.

5.ª Si no están comprendidos en el presupuesto los intereses de los pueblos anejos ¿quién cobra su importe y en qué se invierte?

6.ª ¿Rinden cuentas las Juntas administrativas?

7.ª ¿Ejerce el Ayuntamiento la inspeccion que determina el art. 95 de la ley Municipal?

8.ª El Depositario de fondos municipales ¿realiza por sí los ingresos y los pagos?

9.ª ¿Se formalizan los ingresos y los pagos por medio de cargaremes y libramientos y en las fechas correspondientes?

10.ª ¿Existe caja de tres llaves, segun dispone el art. 150 de la ley?

### OBSERVACIONES. (a)

Las contestaciones insertas están redactadas por los individuos que suscriben.

En \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil ochocientos ochenta y siete.

EL ALCALDE,

LOS CONCEJALES,

(a) Las contestaciones se consignarán en el hueco inmediato á la pregunta.

(a) Aquí se harán las aclaraciones que convenga y se terminarán las contestaciones si acaso no fuera bastante el hueco dado á las preguntas.



DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

A peticion del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta capital y en cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 16 de Marzo del año último; esta Delegacion de Hacienda, ha tenido á bien acordar se publique el presente anuncio con objeto de contratar la extraccion y enagenacion de 1.150 fundas de los tercios filipinos denominadas Miriñaques que existen en dicho Establecimiento, admitiendo proposiciones que comprendan cantidades de cualquiera unidad de los referidos efectos por más de cien kilogramos de aquellas, siempre que los precios que se ofrezcan, los considere esta Administracion aceptables con relacion al valor que puedan tener en esta localidad y que en la proposicion se fije el tipo que se ofrezca abonar á la Hacienda por cada lote de cien kilogramos ó por la totalidad de las expresadas anteriormente, estampándose en pesetas y céntimos y de peseta, sin otra fraccion menor y en letra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que las proposiciones deberán hacerlas al señor Delegado de Hacienda de esta provincia todos los que deseen adquirir dichos efectos dentro del plazo de diez dias á contar desde el 21 al 31 del mes actual y que será de cuenta del rematante ó rematantes el abono por partes alicuotas que les corresponda del importe de insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santander 20 de Enero de 1887.—  
El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

A peticion del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta capital y en cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 22 de Setiembre último; esta Delegacion de Hacienda ha tenido á bien acordar se publique el anuncio respectivo para contratar la extraccion y enagenacion de 1.300 fundas de los tercios procedentes de la Isla de Cuba y 220 de la de Puerto Rico que existen en dicho Establecimiento, admitiendo proposiciones que comprendan cantidades de cualquiera unidad de los referidos efectos, por más de cien fundas, siempre que los precios que se ofrezcan los considere esta Administracion aceptables con relacion al valor que puedan tener en esta localidad y que en la proposicion se fije el tipo que se ofrezca abonar á la Hacienda por cada lote de cien fundas ó por la totalidad de las expresadas anteriormente, estampándose en pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y en letra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que las proposiciones deberán hacerlas al señor Delegado de Hacienda de esta provincia todos los que deseen adquirir dichos efectos dentro del plazo de diez dias á contar desde el 21 al 31 del mes actual y que será de cuenta del rematante ó rematantes el abono por partes alicuotas que les corresponda del importe de insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santander 20 de Enero de 1887.—  
El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

A peticion del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta capital y en cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Es-

tancadas en orden fecha 22 de Noviembre último, esta Delegacion de Hacienda, ha tenido á bien acordar se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de contratar la extraccion y enagenacion de 24.341 kilogramos duelas, 16.734 kilogramos de fondos y 9.635 kilogramos de aros de barricas y demás desperdicios de maderas que existen en dicho establecimiento, admitiendo proposiciones que comprendan cantidades de cualquiera unidad de las clases, por más de cien kilogramos, siempre que los precios que se ofrezcan los considere esta Administracion aceptables, con relacion al valor que puedan tener en esta localidad; previniendo que en la proposicion se ha de fijar el tipo que se ofrezca abonar á la Hacienda por cada lote de cien kilogramos ó por la totalidad de los expresados anteriormente, estampándose en pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y en letra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que las proposiciones deberán hacerse al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, todos los que deseen adquirir dichos efectos dentro del plazo de diez dias á contar desde el 21 al 31 del actual y que será de cuenta del rematante ó rematantes el abono por partes alicuotas que les corresponda del importe de insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santander 20 de Enero de 1887.—  
El Delegado de Hacienda, R. Quijarro.

Providencias judiciales.

DON RAFAEL GONZALEZ COSSIO—  
Juez de primera instancia del Partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este de mi cargo y testimonio del que autoriza, se tramitan á instancia de D.<sup>a</sup> Matilde Rivero Lanza, de veintidos años de edad, asistida de su curador ad litem D. Leocadio Reguera, Procurador de los Tribunales de esta capital, diligencias de utilidad y necesidad para que como menor se le conceda la licencia oportuna para enagenar en pública subasta y previos los demás requisitos legales, que se hallan ya cumplidos, las fincas que á continuacion se describen con su valoracion respectiva y que la pertenecen por haberlas heredado de sus finados padres.

Pesetas.

Primera. Una casa radicante en el lugar de Cueto, barrio de Arriba, señalada con el número cuarenta y cuatro, compuesta de planta baja, piso principal y desván; mide cinco metros de frente por quince de fondo. Linda al Sur con su corral; Norte terreno de Antonio Rumayor; Este casa de herederos de Antonio Abad y Oeste otra de Antonio Rumayor, tasada en mil ciento veinticinco pesetas . . . . . 1.125

Segundo. Un terreno labrantio en el mismo pueblo, barrio de Arriba, y sitio de la Llosa, cabida un área, setenta y ocho centiáreas ó un carro doce céntimos. Linda al Sur

y Oeste carretera, Este herederos de Antonio Abad y Norte los de José Gonzalez, valuada en ochenta pesetas . . . . . 80  
Tercero. Otro terreno en el mismo pueblo, sitio de huerta de Tomás Lastra, cabida un área, nueve centiáreas ó setenta y tres céntimos de carro. Linda al Sur carretera, Este Antonio Rumayor, Oeste Fermína Lastra y Norte herederos de Tomás Cagigal, valuada en cuarenta y cuatro pesetas . . . . . 44

1.249

Importan pues las fincas deslindadas la suma total de mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, bajo cuyo tipo se rematarán en la sala-audien- cia de este Juzgado, por tenerlo así acordado, el dia veintiocho del próximo mes de Febrero á las once de su mañana. Y se advierte á los licitadores, que para tomar parte necesitan consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la tasacion, y que no se admitirá postura que no cubra dicha tasacion.

Para la debida publicidad en el Boletín oficial de la provincia, doy el presente en Santander á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cossio.— El Escribano, Ante mí Genaro Pérez.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE,  
VAPORES CORREOS FRANCESES.  
VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA  
HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVAN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,

saldrá de Santander el 27 de Enero,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

CANADA,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Enero,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. . . . . 25 pesos.  
— VERACRUZ. . . . . 35

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á París.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.